

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OCTOGESIMA QUINTA REUNION

GINEBRA, 1997

ACTAS

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
GINEBRA

99. Los miembros trabajadores refiriéndose a la declaración de los miembros empleadores reflejadas en los párrafos 86 y 87 anteriormente mencionados tomaron nota de que los gobiernos suministraron informaciones útiles y alentadoras en relación con los convenios particulares. Declararon que la posición de los miembros empleadores sobre el derecho a la huelga es bien conocida, así como también la de los miembros trabajadores, los cuales comparten plenamente la constante interpretación de la Comisión de Expertos a este respecto, conforme a la práctica seguida desde hace numerosos años por el Comité de Libertad Sindical. Parecería que en adelante los miembros empleadores criticaban abiertamente al Comité de Libertad Sindical al declarar que su actitud sobre el derecho de huelga no es conforme con las reglas de interpretación jurídica. Los miembros trabajadores informaron a los miembros trabajadores del Consejo de Administración y de su Comité de Libertad Sindical de la posición tomada por el portavoz de los miembros empleadores para obtener una clarificación al respecto. Consideraron que al menos que no se tratase de una incorrecta interpretación la posición adoptada por los miembros empleadores en relación a las propuestas discutidas en el seno del Consejo de Administración así como en la Conferencia, dirigidas a garantizar mejor el respeto de los derechos fundamentales, independientemente de la ratificación de los convenios pertinentes. La reticencia de los miembros empleadores a utilizar un procedimiento análogo al del Comité de Libertad Sindical para la protección de otros derechos fundamentales es comprensible, pero esto no justifica las críticas dirigidas a la Comisión de Expertos: la discusión sobre este asunto debe continuarse de manera constructiva y dentro del respeto de ambas posiciones.

100. Los miembros empleadores recordaron que durante muchos años habían estado haciendo comentarios sobre la cuestión del derecho de huelga. Reconocieron el principio de las acciones reivindicativas, incluido el derecho a huelga y de cierre patronal, y que formaba parte de los principios de la libertad sindical contenidos en el Convenio núm. 87. Sus críticas estaban dirigidas a la detallada jurisprudencia desarrollada durante años en base a esos principios. Tales disposiciones detalladas no se encuentran ni en el Convenio núm. 87 ni en la Constitución de la OIT. Asimismo, los comentarios de los miembros empleadores sobre la interpretación de la Comisión de Expertos y del Comité de Libertad Sindical no contienen elementos nuevos ni constituyen una crítica general del trabajo conjunto de ambos órganos.

101. Los miembros empleadores estimaron que había habido cierta confusión durante la discusión general sobre sus comentarios en relación a la etiqueta social. Desearon reafirmar su apoyo al objetivo de un mayor respeto universal por los convenios relativos a los derechos humanos fundamentales. Sin embargo no había medios fáciles para lograr este objetivo. Se habían hecho algunas propuestas. Estas incluían la cláusula social la cual había fracasado. La preocupación de los miembros empleadores en relación a la etiqueta social eran similares, aunque no exactamente las mismas, a las que habían expresado en relación a la cláusula social. Un cierto número de esas preocupaciones habían sido explicadas en la Memoria del Director General, aunque al final se había manifestado en favor de la etiqueta social. Aunque la idea de la etiqueta social podía ser atractiva para algunos su eficacia era dudosa. Las modalidades de su aplicación no están muy claras pero es